



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00267-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPTRAAISS, NIT. 860.014.397.1

DEMANDADO: ALBERTO DE LA HOZ TORREGROZA C.C. 8.776.662 y NEIBETH DE LA ESPRIELLA RUDAS, C.C. 22.644.395

INFORME SECRETARIAL – Soledad, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó sustitución de poder y solicita emplazamiento de los demandados. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en efecto, el **Dr. LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ, C.C. 1.143.249.040**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **COOPTRAAISS, NIT. 860.014.397.1**, mediante memorial de fecha 12 de enero de 2023, presentó sustitución de poder a favor de la **Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, C.C. 39.527.636**, el cual se ajusta a lo reglado en el art 74 del C.G.P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se procederá a su admisión.

Por otra parte, examinado el expediente del proceso, constata el despacho que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de los demandados **ALBERTO DE LA HOZ TORREGROZA C.C. 8.776.662** y **NEIBETH DE LA ESPRIELLA RUDAS, C.C. 22.644.395**, y se encuentran incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual no se accederá a lo solicitado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00267-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPTRAAISS

DEMANDADOS: ALBERTO NICOLAS DE LA HOZ TORREGROZA C.C No. 8.776.662 y

NEIBETH DE JESUS DE LA ESPRIELLA RUDAS C.C No. 22.644.395

INFORME SECRETARIAL – Soledad, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte se demandante solicita se emplace a los demandados **ALBERTO NICOLAS DE LA HOZ TORREGROZA C.C No. 8.776.662** y **NEIBETH DE JESUS DE LA ESPRIELLA RUDAS C.C No. 22.644.395**, debido a que no pudo materializarse la notificación del mismo, por cuanto el trámite de notificación de los referidos demandados fueron negativos, teniendo en cuenta que al primero de ellos se envió a la dirección **CARRERA 29 A No. 27-87 HIPODROMO**, tal como consta en el Certificado de citación de notificación personal Guía No. **980259160029** de la empresa **POSTACOL**, con la anotación (*la persona se trasladó*), mientras que con relación a la demandada **NEIBETH DE JESUS** rebotó el correo electrónico como consta en el certificado **CERTIMAIL**.

Conforme a lo anterior, y debido a la contingencia a nivel mundial por el COVID -19, la presente solicitud se realizará de acuerdo a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que a la letra reza

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Negritas del Despacho)

Por lo anterior, considera el despacho pertinente acceder al emplazamiento solicitado, conforme a lo reglado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y en consecuencia, se procederá a ordenar, la respectiva inclusión en el registro nacional de emplazados.

Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a los demandados **ALBERTO NICOLAS DE LA HOZ TORREGROZA C.C No. 8.776.662** y **NEIBETH DE JESUS DE LA ESPRIELLA RUDAS C.C No. 22.644.395**, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2019 y a estar

a derecho en el presente proceso ejecutivo, instaurado por **COOPTRAAISS** contra el señor **ALBERTO NICOLAS DE LA HOZ TORREGROZA C.C No. 8.776.662** y **NEIBETH DE JESUS DE LA ESPRIELLA RUDAS C.C No. 22.644.395**, el cual cursa en este Juzgado bajo el radicado **2019-00267**

SEGUNDO: una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00267-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPTRAAISS, NIT. 860.014.397.1

DEMANDADO: ALBERTO DE LA HOZ TORREGROZA C.C. 8.776.662 y NEIBETH DE LA ESPRIELLA
RUDAS, C.C. 22.644.395

6/2/23, 15:51

6/2/23, 15:51

Información del Proceso - TYBA

Información del Proceso.

Código Proceso
08758418900420190026700

Tipo Proceso
EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso
EJECUTIVO

Subclase Proceso
EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento Proceso
ATLANTICO

Ciudad Proceso
SOLEDAD 08758

Corporación
PEQUEÑAS CAUSAS

Especialidad
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Distrito/Circuito
SOLEDAD - SOLEDAD - BARRANQUILL

Número Despacho
004

Despacho
COMPETENCIAS MÚLTIPLES 004 SOLI

Dirección
CALLE 20 - 26 PALACIO DE JUSTIC

Teléfono

3885005
Celular

Correo Electrónico Externo
J04PRCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJI

Fecha Publicación
25/06/2020

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CC	8.776.662	ALBERTO NICOLAS DE LA HOZ TORREGROZA	25-04-2022
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	NIT	860.014.397	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAAISS	25-06-2020

6/2/23, 15:51

Información del Proceso - TYBA

DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CC	22.644.395	NEIBETH DE JESUS DE LA ESPRIELLA RUDAS	25-04-2022
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	39.527.636	SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ	25-06-2020

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- Admítase la sustitución de poder presentada por el **Dr. LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ, C.C. 1.143.249.040**, a favor de la **Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.527.636 y Tarjeta Profesional No. 56.323 del C. S. de la J. En consecuencia, téngase como apoderada de la parte demandante a la profesional del derecho, en los términos y condiciones de la sustitución conferida.
- No acceder a la solicitud de emplazamiento solicitada, por encontrarse surtido conforme lo detallado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

BFB
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



No. SC5790 - 4



No. GP 959 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98713c9f118150ccb89fecc32e598ef39b6be053a106ea621419235c2486f2**

Documento generado en 21/02/2023 07:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00892-00
PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS BUENO CHAVEZ

INFORME SECRETARIAL – Soledad, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) MANUEL DE JESUS BUENO CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.007.513, por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$16.518.719.45) por CAPITAL, el cual se discrimina así:
 - a. CAPITAL VENCIDO: La suma de \$ 2.052.100,33 que corresponde al valor de capital de las cuotas en mora (cuota 109 a 121), causadas desde Octubre 26/2021 hasta Octubre 26/2022.
 - b. CAPITAL ACELERADO: La suma de \$14.466.619,12 que corresponde al valor del capital pendiente de pago que aún no se ha causado, de la cuota No 122 a la cuota No 180.

Cuota No	Fecha	Valor
109	26/10/2021	\$ 148.053,55
110	26/11/2021	\$ 149.624,19
111	26/12/2021	\$ 151.211,49
112	26/01/2022	\$ 152.815,63
113	26/02/2022	\$ 154.436,79
114	26/03/2022	\$ 156.075,15
115	26/04/2022	\$ 157.730,89
116	26/05/2022	\$ 159.404,19
117	26/06/2022	\$ 161.095,25
118	26/07/2022	\$ 162.804,24
119	26/08/2022	\$ 164.531,37
120	26/09/2022	\$ 166.276,81
121	26/10/2022	\$ 168.040,78

- c. Los INTERESES DE PLAZO de las cuotas en mora (Octubre 26/2021 a Octubre 26/2022) la suma de \$ 2.054.004,50 los cuales se discriminan a continuación:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00892-00

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: MANUEL DE JESUS BUENO CHAVEZ

Cuota No	Fecha	Valor Intereses
109	26/10/2021	\$ 78.523,40
110	26/11/2021	\$ 173.669,80
111	26/12/2021	\$ 172.082,50
112	26/01/2022	\$ 170.478,36
113	26/02/2022	\$ 168.857,20
114	26/03/2022	\$ 167.218,84
115	26/04/2022	\$ 165.563,10
116	26/05/2022	\$ 163.889,80
117	26/06/2022	\$ 162.198,74
118	26/07/2022	\$ 160.489,75
119	26/08/2022	\$ 158.762,62
120	26/09/2022	\$ 157.017,18
121	26/10/2022	\$ 155.253,21

- d. Los INTERESES DE MORA que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de la obligación.
- Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P. y/o Ley 1223 del 2022, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
 - Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
 - Téngase al(a) Dr.(a) FRANCISCO RAMÍREZ CARREÑO identificado con C.C. No 19.334.946 de Bogotá D.C. y portador de T.P. No 30.770 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00892-00
PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS BUENO CHAVEZ

INFORME SECRETARIAL – Soledad, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No 041-147292 ubicado en la Carrera 14 No 47A-100 DOÑA SOLEDAD –Propiedad Horizontal- 1ª Etapa, Manzana 18, VIVIENDA 2, en jurisdicción del municipio de Soledad y comunicarlo a documentosregistrosoledad@supernotariado.gov.co Registrador de Instrumentos Públicos de SOLEDAD remitiéndole el respectivo OFICIO DE EMBARGO con copia al suscrito al correo fradara2013@gmail.com a fin de poder acercarse a efectuar el pago en dicha entidad y acreditar que el Juzgado desde el correo Institucional, le remitió el oficio para embargo. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667173e76aa6cb3cd47d0e489c7c1259a4cf59ef5ded9d59119bfaa2ea3d043c**

Documento generado en 21/02/2023 07:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00671-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DEYANIRA ESTHER ANDRADE MONTALVO C.C. 22.434.351

DEMANDADO: LILIANA ESTHER MARBELLO CASTILLO C.C. 22.644.743 y JAIRO SALAS C.C. 8.772.101

INFORME SECRETARIAL – Soledad, febrero (21) de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, febrero (21) de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la demanda Ejecutiva de la referenciada, advierte el despacho que en el acápite de notificaciones indica la activa, que el ejecutado reside en Kilometro 7 dia Oriental-Malambo.

El artículo 28 del CGP, dispone:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"*

Por lo anterior, se remitirá la presente Litis al Juez de su competencia.

RESUELVE

1. Declarar que este Juzgado carece de competencia por razón territorial para conocer la presente demanda ejecutiva laboral promovida por **DEYAMIRA ANDRADE MONTALVO** en contra de **LILIANA ESTER MARBELLO CASTILLO** lo antes expuesto.
2. Remitir la presente demanda al correo de reparto de los juzgados promiscuos municipales de Santo Tomas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150bec8e79723e79d6872278b3a974d2b857762716c10331b3c04dd4e82eb4c3**

Documento generado en 21/02/2023 07:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00901-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO: GRACE LORENA DIAZ

INFORME SECRETARIAL – Soledad, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) (s) demandado(a) (s) GRACE LORENA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía N° 22.732.715, por la suma de por la suma principal de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE NOVECIENTOS MIL (\$ 7.829.900,00 M/L), correspondiente al capital del referido Pagare.
 - La suma de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación desde 1 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.
2. Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P. y/o Ley 1223 del 2022, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
3. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
4. Téngase al(a) Dr.(a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con C.C. N 74.858.760 y TP N° 117.636 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00901-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO: GRACE LORENA DIAZ

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posea del(a) señor(a) GRACE LORENA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía N° 22.732.715 en las diferentes entidades bancarias. Oficiése a las entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 11.744.850) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Decrétese el embargo y retención embargo y retención de dineros por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como prestación de servicio que presta a C.I. FARMACAPSULAS S.A. ubicado en la Calle 79B N° 78C – 21 de Barranquilla que devenga la demandada señora GRACE LORENA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía N° 22.732.715. Oficiése a la empresa solicitada por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 11.744.850) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1810517801d7b02cb672ac16f2a512c693219d0e60722a65ec5d99e4b8674c44**

Documento generado en 21/02/2023 07:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00889-00
PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S,
DEMANDADO: DAIMEN ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA CC 72333539

INFORME SECRETARIAL – Soledad, () de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, () de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) DAIMEN ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 72333539, por la suma VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 22.335.076.00), por concepto de capital.
 - Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.
2. Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P. y/o Ley 1223 del 2022, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
3. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr.(a) ARMANDO LONDOÑO TORRES identificado con C.C. 1.045.677.289 y portador(a) de la T. P. 355.680 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00889-00

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S,

DEMANDADO: DAIMEN ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA CC 72333539

INFORME SECRETARIAL – Soledad, () de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, () de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, corrientes, de ahorro, CDTs, y demás sumas de dinero y / o productos que tenga el señor(a) (s) demandado (s) DAIMEN ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 72333539 en las diferentes entidades bancarias. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 33.502.614) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por DAIMEN ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 72333539, en su condición de SUBOFICIAL adscrito Policía Nacional, en consecuencia, se ordene oficiar al pagador de la Policía Nacional. y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 33.502.614) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese el oficio correspondiente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00889-00

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S,

DEMANDADO: DAIMEN ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA CC 72333539

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e442420b84be5072271e20b2c2f5af04d58b95d71cff96d5eeb3b05665d7a8d5**

Documento generado en 21/02/2023 07:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00886-00

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S,

DEMANDADO: JESID ALBERTO ESQUEA BARRIOSNUEVO Y DAVID ANTONIO MARTINEZ CAVADIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) JESID ALBERTO ESQUEA BARRIOSNUEVO identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.297.970 y DAVID ANTONIO MARTINEZ CAVADIA identificados con la cédula de ciudadanía N° 10.775.907, por la suma VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 24.600.732.00), por concepto de capital:

- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P. y/o Ley 1223 del 2022, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr.(a) ARMANDO LONDOÑO TORRES identificado con C.C. 1.045.677.289 y portador(a) de la T. P. 355.680 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00886-00

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S,

DEMANDADO: JESID ALBERTO ESQUEA BARRIOSNUEVO Y DAVID ANTONIO MARTINEZ CAVADIA

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

INFORME SECRETARIAL – Soledad, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00886-00

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S,

DEMANDADO: JESID ALBERTO ESQUEA BARRIOSNUEVO Y DAVID ANTONIO MARTINEZ CAVADIA

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, corrientes, de ahorro, CDTs, y demás sumas de dinero y / o productos que tenga los señor(a) (s) demandado (s) JESID ALBERTO ESQUEA BARRIOSNUEVO Y DAVID ANTONIO MARTINEZ CAVADIA identificados en el mismo orden con la cédula de ciudadanía número 72.297.970 y 10.775.907 en las diferentes entidades bancarias. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 36.901.098) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese el oficio correspondiente

2. Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por JESID ALBERTO ESQUEA BARRIOSNUEVO Y DAVID ANTONIO MARTINEZ CAVADIA identificados en el mismo orden con la cédula de ciudadanía número 72.297.970 y 10.775.907, en su condición de PATRULLEROS adscrito Policía Nacional, en consecuencia, se ordene oficiar al pagador de la Policía Nacional. y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 36.901.098) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00886-00

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S,

DEMANDADO: JESID ALBERTO ESQUEA BARRIOSNUEVO Y DAVID ANTONIO MARTINEZ CAVADIA

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0546a698562bc806799cc9af4756c6a845f74c8d2c72f5480e7cf1fbe30191e1**

Documento generado en 21/02/2023 07:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00673-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C. 44.156.941

DEMANDADO(S): JORGE LUIS PALMERA TORRES C.C. 8.767.964 y EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRER C.C. 8.772.550

INFORME SECRETARIAL – Soledad, () de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, () de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los(as) señores(as) **JORGE LUIS PALMERA TORRES** identificado con **C.C. 8.767.964** y **EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRER** identificado con **C.C. 8.772.540** y en favor de **KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ**, la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/L** (\$1.100.000), correspondiente al capital, adeudado en la obligación consignada en el pagare No. 2632 objeto de cobro.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) señor(a) **SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA** identificado con C.C, 72.011.280 y portador de la T.P. 65.026 del C.S.J., como representante de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00673-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C. 44.156.941

DEMANDADO(S): JORGE LUIS PALMERA TORRES C.C. 8.767.964 y EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRER C.C. 8.772.550

INFORME SECRETARIAL Soledad, () de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, () de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención preventivo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables, que devenguen los(as) señores(as) **JORGE LUIS PALMERA TORRES** identificado con **C.C. 8.767.964** y **EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRER** identificado con **C.C. 8.772.540** , en calidad de EMPLEADOS de la entidad PROPUESTAS Y SERVICIOS S.A.S. PROYSER.

SEGUNDO: Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0d8d9e3733d1610afd8ece7f5d1b8301de41471843c5381afdca9aef914942**

Documento generado en 21/02/2023 07:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00895-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

GARANTIA REALDEMANDANTE: VISION FUTURO O.C. NIT No. 901.294.113-3

DEMANDADO: AGAMEZ ESCORCIA ANDRES JOSE, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1048069993 y ESCORCIA SANCHEZ LUIS ALFONSO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1080010921.

INFORME SECRETARIAL – Soledad, () de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, () de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) (s) demandado(a) (s) **AGAMEZ ESCORCIA ANDRES JOSE, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1048069993 y ESCORCIA SANCHEZ LUIS ALFONSO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1080010921**, por la suma de Por la suma principal de \$4.640.850, correspondiente al capital insoluto del referido título.
Por la suma de los intereses moratorios sobre el capital del PAGARÉ relacionado, desde el día 1/31/2021157 , haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde esta fecha y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P. y/o Ley 1223 del 2022, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
3. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
4. Téngase al(a) Dr.(a) JOHANNA PRADA DIAZ identificada con C.C. 63.545.572 T.P. 201439 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00895-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

GARANTIA REALDEMANDANTE: VISION FUTURO O.C. NIT No. 901.294.113-3

DEMANDADO: AGAMEZ ESCORCIA ANDRES JOSE, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1048069993 y ESCORCIA SANCHEZ LUIS ALFONSO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1080010921.

INFORME SECRETARIAL – Soledad, () de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, () de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, corrientes, de ahorro, CDTS, y demás sumas de dinero y / o productos que tenga los señor(a) (s) demandado (s) AGAMEZ ESCORCIA ANDRES JOSE, con C.C No. 1048069993 y ESCORCIA SANCHEZ LUIS ALFONSO, con C.C No. ESCORCIA SANCHEZ LUIS ALFONS en las diferentes entidades bancarias descritas en la solicitud del demandante. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.961.275) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Decretar el embargo y secuestro del treinta por ciento (30%) del salario o pensión y demás emolumentos que sean legalmente embargables que perciba(n) el(los) demandado(s) AGAMEZ ESCORCIA ANDRES JOSE, con C.C No. 1048069993, y ESCORCIA SANCHEZ LUIS ALFONSO, con C.C No. 1080010921, en OIC SERVICES BARRANQUILLA. Oficiése a la empresas solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.961.275) Correspondiente al valor del crédito, más las costas



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00895-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

GARANTIA REALDEMANDANTE: VISION FUTURO O.C. NIT No. 901.294.113-3

DEMANDADO: AGAMEZ ESCORCIA ANDRES JOSE, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1048069993 y ESCORCIA SANCHEZ LUIS ALFONSO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1080010921.

y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d02f1ca2be83846c0175708bcebf2dd1b45abb0ad17386332c437834b8e6e7**

Documento generado en 21/02/2023 07:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00105-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANGELICA DONADO JMENEZ 32.871.118
Accionado: INSPECTOR CUARTO DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD
ALCADIA DE SOLEDAD – RODOLFO UCROS ROSALES

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintiuno (21) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **ANGELICA DONADO JMENEZ** actuando en nombre propio contra **INSPECTOR CUARTO DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD** y **MUNICIPIO DE SOLEDAD – RODOLFO UCROS ROSALES** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, A LA VIVIENDA**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintiuno (21) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada ANGELICA DONADO JMENEZ actuando en nombre propio contra INSPECTOR CUARTO DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD y MUNICIPIO DE SOLEDAD – RODOLFO UCROS ROSALES por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, A LA VIVIENDA.

2°) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Requerir a la parte actora para que aporte los documentos que tenga como pruebas dentro del presente escrito tutelar.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **ANGELICA DONADO JMENEZ** actuando en nombre propio contra **INSPECTOR CUARTO DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD** y **MUNICIPIO DE SOLEDAD – RODOLFO UCROS**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00105-00

ACCIÓN DE TUTELA

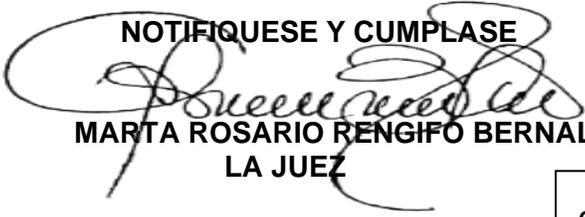
Accionante: ANGELICA DONADO JMENEZ 32.871.118

Accionado: INSPECTOR CUARTO DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD
ALCADIA DE SOLEDAD – RODOLFO UCROS ROSALES

ROSALES por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, A LA VIVIENDA.**

- 2. OFICIAR:** a el **INSPECTOR CUARTO DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD y MUNICIPIO DE SOLEDAD – RODOLFO UCROS ROSALES** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3. Requerir** a la parte actora para que aporte los documentos que tenga como pruebas dentro del escrito tutelar.
- 4.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fb34a2089aa3198d35a1cf38386b2f2bcfde2ca995fce821126cf3bf255558**

Documento generado en 21/02/2023 07:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00675-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO
DEMANDADO: LUIS LABERTO BASQUEZ PACHECO

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, febrero (21) del dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de pertenencia, para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, febrero (21) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Que omitió la activa aportar el certificado de pertenencia especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G, en consecuencia, se,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70bd6bb7c69cf72b275b035434f53c3ee5b411df38f0a4f8f8eea5bfe93ecb1**

Documento generado en 21/02/2023 07:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>